

# Boletín Oficial

SECCION DE FOMENTO



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales», se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Excepcionalmente de esta regla el Excmo. Sr. Capitan General.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

Órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

#### EXPOSICION.

SEÑOR: El proyecto de decreto que el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. no necesita larga exposicion de motivos que demuestren su oportunidad y conveniencia. Se refiere á la ejecucion del censo general de los habitantes, que la opinion publica, la Administracion del Estado y las Cortes del Reino han declarado de urgente necesidad.

Por razones muy poderosas morose llevaron á cabo los proyectos iniciados en 1863 y 1870. Sobre sus bases mismas, algun tanto modificadas, se debe realizar á fin de este año el empadronamiento censal por inscripcion duplicada, nominal y simultánea, distinguiendo la poblacion de hecho y de derecho, y extendiéndole en la forma que sea posible á todos los dominios españoles.

La Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, de conformidad con el dictámen de su junta consultiva, ha preparado la obra que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se propone realizar el de este año, contando con el auxilio indispensable concurso de los demás departamentos ministeriales, de las Autoridades administrativas, judiciales, militares y eclesiásticas, y con la cooperacion de los habitantes del Reino, todos por igual interesados en darse cuenta de su existencia personal y colectiva en la Nacion.

Para lograr este resultado, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1877.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Antonio Cánovas del Castillo.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El censo general de la poblacion que, segun lo dispuesto por Real decreto de 30 de Noviembre de 1864, debió haber tenido lugar en el año 1870, y que no pudo entonces realizarse, se verificará en la Peninsula, islas adyacentes y en todos los demás dominios españoles en la noche del 31 de Diciembre al 1.º de Enero próximos.

Art. 2.º El empadronamiento de los habitantes tendrá lugar por inscripcion nominal y simultánea, en cédulas duplicadas para cada familia ó colectividad.

Art. 3.º Todos los individuos inscritos en las cédulas serán clasificados bajo sus dos aspectos de poblacion, de hecho y de derecho, esto es, atendiendo á su presencia de hecho en el punto de la inscripcion y á su domicilio legal.

Art. 4.º Para los efectos de la inscripcion se dividirá el territorio de suerte que, no sólo se obtenga el número de habitantes de cada distrito municipal en conjunto, sino tambien por grupos de viviendas fraccionados hasta su menor expresion.

Art. 5.º Conteniendo la cédula de inscripcion respecto al nombre, sexo, edad, estado, profesion etc. de los habitantes los datos necesarios, el censo debe dar por resultado la formacion de resúmenes municipales, provinciales y generales que presenten la poblacion en todos sus aspectos y condiciones.

Art. 6.º Se reclamará la cooperacion activa de todos los habitantes para la más económica, fácil y fecunda realizacion del empadronamiento.

Art. 7.º El Ministerio de Fomento, por medio de la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, llevará á cabo en la Peninsula é islas adyacentes las operaciones censales, estableciendo Juntas provinciales y municipales, constituidas con arreglo á las instrucciones generales del ramo y especiales que para este censo particular se dicten; quedando á cargo del Ministerio de Ultramar las disposiciones convenientes para el empadronamiento de los habitantes de las

Poseciones españolas dependientes de su departamento.

Art. 8.º Serán castigadas con arreglo á las leyes las personas que en la redaccion de las cédulas, formacion ó revision de resúmenes introduzcan errores ó cometan faltas por malicia ó negligencia culpable.

Art. 9.º Costeadas la impresion y remision de los documentos censales de todas clases por el Tesoro público, se satisfarán los demás gastos que para la inscripcion censal y primeros resúmenes se originen del presupuesto municipal respectivo, así como de los presupuestos provinciales los correspondientes á la revision de resúmenes municipales y formacion de los de provincias y demás que ocasionaren las Juntas de las capitales.

Art. 10. Este decreto y las instrucciones consiguientes se comunicarán por los diferentes Ministerios á sus respectivas dependencias, con las órdenes necesarias, á fin de que las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas y los empleados públicos, de cualquiera clase que sean, les den exacto cumplimiento en la parte que les concierna, y presten á las Juntas y funcionarios encargados de la formacion del censo todos los auxilios que les fueren reclamados.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.



De órden del Sr. Alcalde de Villalba de la Lampreana, se halla depositado en poder del guarda del ganado vacuno y yeguar de dicho pueblo un pollino de procedencia desconocida, negro, mohino, entero, de dos años de edad y de cinco cuartas de alzada.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien se presentará á recogerlo en término de 15 días, previo pago de los gastos ocasionados en su manutención, así como el de la inserción de este anuncio, pues pasados estos se procederá á su venta en pública subasta en este Gobierno civil de provincia.

Zamora 10 de Noviembre de 1877.  
El Gobernador,  
Gabriel Sisto Giménez.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En virtud de lo que dispone el artículo 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, he acordado insertar en este periódico oficial la nómina de los dueños de las fincas que han de ser expropiadas en las jurisdicciones de Malillos, Sogo, Fadon, Gáname y Bermillo de Sayago, con motivo de las obras de la carretera de 2.º orden de Zamora á Fermoselle, á fin de que los interesados en la expropiación presenten en el improrogable término de 10 días las reclamaciones que les convengan.

Zamora 7 de Noviembre de 1877.  
El Gobernador,  
Gabriel Sisto Giménez.

Nómina de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas en la construcción de la carretera de segundo orden de Zamora á Fermoselle en los términos Municipales que por separado se expresan.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	PUNTOS donde residen.	
<b>Término municipal de Molacillos.</b>		
Excmo. Sr. Marqués de Valdegama	Madrid	
Excmo. Sra. Condesa de Montijo		
D. Máximo Cánovas del Castillo	Malillos	
Fernando Tuda		
Felipe Tuda		
Gabriel Calletano		
Alonso Tuda		
D.ª Francisca Prieto	Sogo	
<b>Término municipal de Sogo.</b>		
Excmo. Sr. Marqués de Valdegama		Madrid
D. Gregorio Simon		Malillos
Gregorio Boncero		Arcillo
Francisco Perez		
Alonso Huertas		
D.ª María Fernandez		
Herederos de María Fadon		
D. Domingo Tuda		
Manuel Cerezal		
Isidoro Esteban		
Isidoro Esteban		
Miguel Lucas		
Hdefonso Piorno		
José Fernandez		
D.ª Teresa Alonso		
Casilda Martín		
D. Remigio Piorno		
<b>Término municipal de Fadon</b>		
D. Alonso Merchan	Corrales	
Juan Rodrigo	Fadon	
José Zurdo Sastre		
Tomás Payo Garrote		
Juan Sánchez Lucas		
José Sánchez Lucas		

- José Felipe
- Antonio Crespo
- Antonio Pedruelo
- Tomás Garrote
- Santiago Huertas
- Tomás Zurzo Garrote
- Tomás Zurzo Payo
- Brijido Santiago
- Manuel Payo Gonzalez
- Domingo Zapata
- Santos Calvo
- Fernando Telesforo
- Francisco Herrero
- José Payo Gonzalez
- Agustin Lucas
- Gregorio Piorno
- Manuel Payo Esteban
- Domingo Gonzalez
- Cipriano Gonzalez
- Domingo Felipe
- Ignacio Rodriguez
- Manuel Vega Gonzalo
- Antonio Delgado Garrote (mayor)
- Alonso Herrero
- Carlos Piorno
- Manuel Zurdo Payo
- D.ª Narcisa Garrote
- Marta Sastre
- María Payo Gonzalo
- Josefa Almaraz

- Término municipal de Gáname.**
- D. José Vega y Vega
- José Zurdo
- Manuel Hernandez
- Miguel Martín Vega
- Término municipal de Bermillo.**
- D. José Mozo Arenal
- José Payo
- Domingo Poza
- Roman Esteban
- Manuel San Roman
- Hermenegildo Mateos
- Francisco Esteban
- Marcelino Pozo
- Carlos Crespo
- Eugenio Prieto
- Jacinto Pedruelo
- Domingo Esteban
- D.ª Manuela Pascual

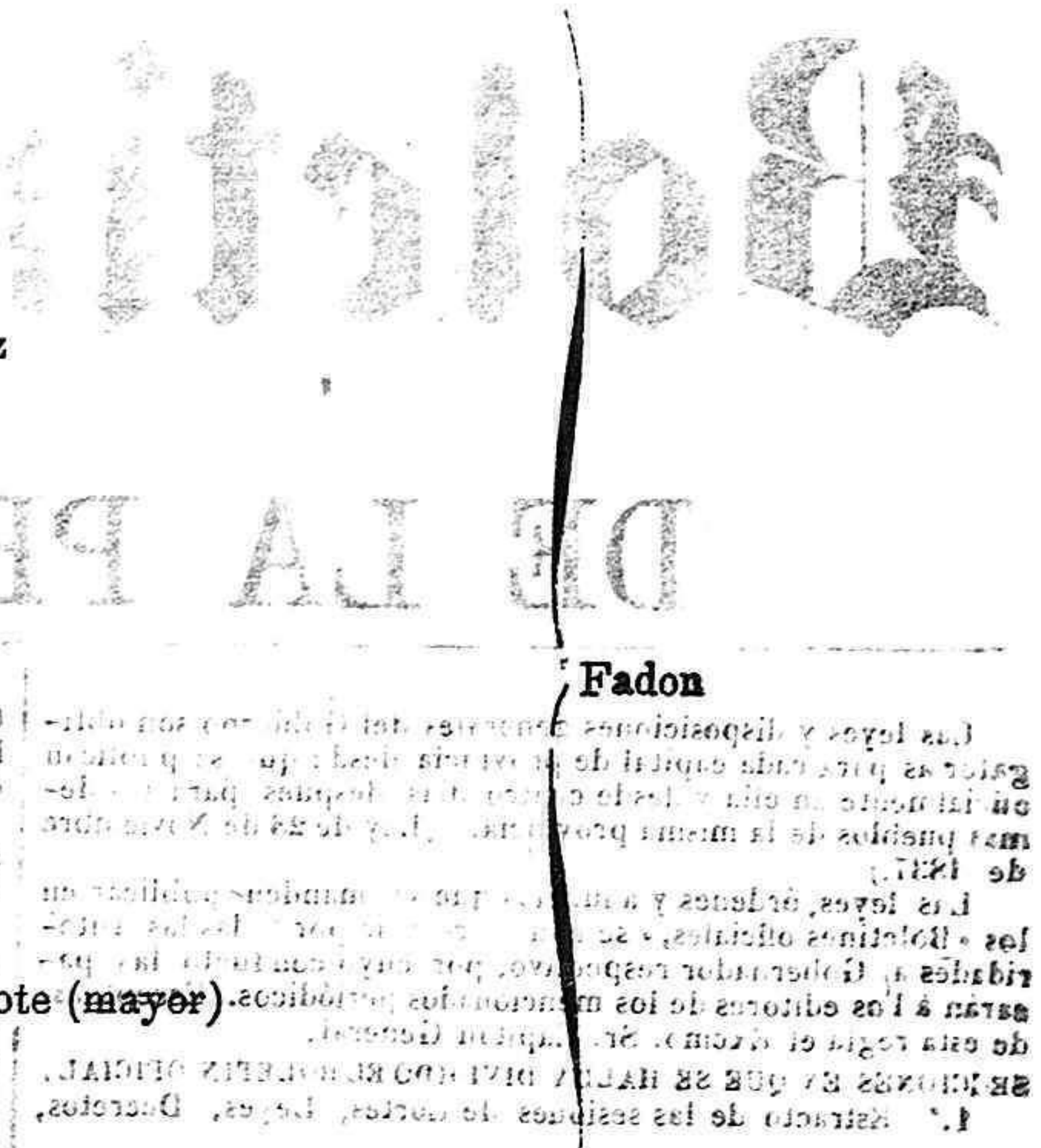
Zamora 23 de Octubre de 1877.—El Ingeniero Jefe, Pantaleón Gu-tierrez Fernandez.

COMISION PROVINCIAL

SUMINISTROS MILITARES.  
Esta Corporacion, en sesion de este dia, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial, ha fijado en la forma siguiente los precios medios á los artículos de suministros militares facilitados durante el mes de la fecha á las tropas del Ejército y Guardia civil por los Ayuntamientos de la provincia.

Articulos.	Unidad aplicable á cada uno	Pets. Cts.
Pan.	Racion de 70 decagramos	27
Cebada.	Hectolitro	10 87
Paja.	Quintal métrico.	2 71
Yerba.	Idem. idem	8 25
Carbon.	Idem. idem	7 67
Leña.	Idem. idem	2 81
Acete.	Litro.	1 30
Vino.	Idem.	24
Carne.	Kilogramo	23

Zamora 31 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente, Alonso Felipe San-tiago.—P. A. D. L. C. P., Santiago Neches, Secretario.





INTERVENCION

Relacion de vencimientos por plazos de Bienes Nacionales en los dias 11 al 20 del presente mes que se publica en el Boletin oficial de esta provincia...

Main table with columns: VECINDAD, CLASE de la finca, VENCIMIENTO (Dia, Mes, Año), IMPORTE (Pts., Cts.), OBSERVACIONES. Includes entries for Benavente, Zamora, Villardondiego, Moratones, etc.

PROPIOS 20 POR 100

Table listing property owners (PROPIOS 20 POR 100) with columns: VECINDAD, CLASE, VENCIMIENTO, IMPORTE.

PROPIOS 80 POR 100

Table listing property owners (PROPIOS 80 POR 100) with columns: VECINDAD, CLASE, VENCIMIENTO, IMPORTE.

ADVERTENCIA.— Con el fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia se previene que con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 20 de Julio...



Dirección general de Rentas Estancadas.—Loterías.—En los sorteos celebrados en esta ciudad para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido a las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868; ha cabido en suerte el primero a doña María del Carmen Rudí, hija de D. Fidel miliciano nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor y el segundo a doña Felisa Rodríguez Guzmán, hija de D. Bernardo, cabo de la Guardia civil de Cuenca, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este Boletín de la Renta perpétua del 3 por 100 interior al de 12'46 por 100.

Zamora 9 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Estando vacante el estanco nacional de Tabacos del pueblo de Formariz en esta provincia, se anuncia al público por medio del Boletín oficial, para que los aspirantes que se crean con derecho a obtenerlo presenten sus instancias documentadas a esta Administración económica en el término de quince días.

Zamora 10 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Por la Dirección General de Rentas Estancadas con fecha 4 del actual, se me ha dirigido la circular siguiente: En la Gaceta del día de hoy, número 308, hallará V. S. publicado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, el estado del cambio que han obtenido los fondos públicos en el mes de Octubre próximo pasado, resultando el

ANUNCIOS PARTICULARES

PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Valdellope, término de Montamarta, los del monte que fué de San Cebrian de Castro y los de la dehesa de la Encomienda término de Perilla de Castro.

Los que quieran tratar pueden verse con los Sres. Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Sta. Clara número 22. 6-6

ARRIENDO DE DEHESA.

Se hace a pasto y labor, o a pasto solamente de la titulada El Hordajo, coto redondo compuesto de prado de riego y seco, tierra de labor y buen monte alto de encina, sita en el término municipal del Piñero, partido judicial de Fuentesauco. La persona a quien interese dicho arriendo, puede pasar a tratar con el dueño que lo es D. Francisco Javier Nieto y Wall, que vive en la ciudad de Zamora, calle de San Torcuato, número 11, donde tendrá de manifiesto hasta el día 15 del corriente el pliego de condiciones. —3

PASTOS.

El 25 del corriente tiene lugar el arriendo de los de la dehesa del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, sita en el término jurisdiccional de la villa de Villalpando «Zamora.»

Los interesados en dicho arriendo pueden dirigirse al Administrador del Sr. Conde, en dicha villa, quien facilitará cuantos antecedentes sean necesarios y en cuya casa-habitación tendrá lugar el referido arriendo. —1

En la tarde del 8 del corriente desapareció de esta ciudad un galgo de ocho meses, rojo muy claro, casi blanco, colilargo, la cola caída hacia el lado izquierdo.

La persona que pudiera dar razón de él, se servirá hacerlo a su dueño, Torcuato Muñoz, de esta población, 6 en la imprenta de este periódico.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1877

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de muertos.	AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...		
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2
15	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2
20	3	2	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2
Totales.....	12	5	17	1	3	4	21	3	2	5	5	26		

Zamora 21 de Octubre de 1877.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.							
	VARONES.				HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.
11	1	1	1	3	1	1	1	3
12	1	1	1	3	1	1	1	3
13	1	1	1	3	1	1	1	3
14	1	1	1	3	1	1	1	3
15	1	1	1	3	1	1	1	3
16	1	1	1	3	1	1	1	3
17	1	1	1	3	1	1	1	3
18	1	1	1	3	1	1	1	3
19	1	1	1	3	1	1	1	3
20	1	1	1	3	1	1	1	3
Totales.....	5	1	1	7	5	1	1	7

Zamora 21 de Octubre de 1877.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.